



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



INFORME LEGAL N° 122 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **RICARDO MATALLANA VERGARA**
Gerente de Desarrollo Institucional del Sistema

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de destitución y Despido

Referencia : Oficio N° 063-2010-MIMDES-FONCODES/UA

Descriptor : Registro Nacional de Sanciones de destitución y Despido
Inhabilitación administrativa
Sanciones a CAS

Fecha : Lima, **24 MAY 2010**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente de la Unidad Administrativa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita opinión respecto de la inscripción de una persona con Contrato Administrativo de Servicios en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Al respecto, manifiesto lo siguiente:

I. Antecedentes y Base Legal

1.1 El Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, en sus artículos 5 y 6 señala:

"Artículo 5°.- Las sanciones que deben de inscribirse en el RNSDD son:

a. Las sanciones de destitución y despido.

En el caso de trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, el despido será el producido por causa justa relacionada con la conducta del trabajador, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

b. Las sanciones por infracción al Código de Ética.

c. Las sanciones de inhabilitación que ordene el Poder Judicial.

d. Otras que determine la Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Artículo 6.- Sobre las resoluciones del Poder Judicial

6.1. Las sentencias penales condenatorias privativa de la libertad consentidas y ejecutoriadas impuestas al personal del empleo público acarrea la destitución o el despido automático y, por tanto, su inhabilitación por un período de cinco años.

En los casos de las sentencias de inhabilitaciones impuestas por el Poder Judicial, se deberán comunicar al Jefe de la Oficina de Administración de la entidad a la que pertenece el sancionado, a efectos de que éstas procedan a la inscripción en el RNSDD.

En ambos casos el funcionario responsable deberá proceder a inscribir en el RNSDD las inhabilitaciones respectivas en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación efectuada por el Poder Judicial.(...)"

1.2 De otro lado, el artículo 13º de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública amplía el contenido del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, establecido en el artículo 242º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo anotarse en él las sanciones producidas por la transgresión al Código de Ética.

1.3 Por su parte, el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM en el artículo 11 precisa que:

"La aplicación de las sanciones se efectuarán de acuerdo al vínculo contractual que los empleados públicos mantengan con las entidades de la Administración Pública, de conformidad con lo siguiente:

11.1. Las sanciones aplicables a aquellas personas que mantienen vínculo laboral:

- a) Amonestación.*
- b) Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones, hasta por un año.*
- c) Destitución o Despido.*

11.2. Las sanciones aplicables a aquellas personas que desempeñan Función Pública y que no se encuentran en el supuesto del inciso anterior:

- a) Multa.*
- b) Resolución contractual."*

1.4 El literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

II. Análisis

De la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido

2.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 242º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Presidencia del Consejo de Ministros o quien ésta designe¹, organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco años.

Como cuestión previa debemos precisar que las sanciones toman distinta denominación dependiendo del régimen laboral o estatutario en el que se encuentre el personal de determinada entidad. Así, corresponde la sanción de destitución en el régimen estatutario regido por el Decreto Legislativo N° 276 mientras que en el régimen laboral regido bajo el Decreto Legislativo N° 728 lo que corresponde es el despido.

¹ De acuerdo con lo establecido en el literal j) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, la Gerencia de Desarrollo Institucional del Sistema es el órgano encargado de “Administrar el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

- 2.3 Sin embargo, con la dación de la Ley N° 27815², se incluyó en el mencionado Registro las sanciones producidas por la transgresión del Código de Ética de la Función Pública; precisando que se entiende por empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, independientemente del régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
- 2.4 En este punto cabe precisar que las sanciones de destitución y despido son propias de una relación de subordinación entre el empleador (quien impone la sanción) y un trabajador (que es sobre quien recae la sanción) en virtud de la cual, se aplican las sanciones disciplinarias en mérito del ejercicio del ius punendi del empleador.

En el régimen de contratación administrativa de servicios, por mandato del Decreto Legislativo N° 1057, no existe una vinculación laboral, por lo que tampoco podría ejercerse un ius punendi o facultades disciplinarias contra un CAS.

No obstante ello, si le son aplicables a los CAS las normas del Código de Ética, toda vez que las conductas ahí descritas no están determinadas por el vínculo que un servidor tenga con el Estado, sino por el ejercicio de la función pública (independientemente del tipo de vinculación laboral, contractual o de cualquier naturaleza) cuya contradicción a las normas del Código de Ética se sancionan **administrativamente** y no a través de sanciones disciplinarias.

De lo señalado precedentemente se advierte que las sanciones inscribibles en el Registro de Sanciones de Destitución y Despido de aquellas personas vinculadas a una entidad pública mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS, sólo son cuando se les procese por la transgresión a lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, pudiendo ser sancionadas con Resolución de Contrato y/o multa.

- 2.5 De otro lado, cabe precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, entre las sanciones que se inscriben en el mencionado Registro, se encuentran las sanciones de inhabilitación que ordene el Poder Judicial.
- 2.6 La nulidad de contrato (supuesto de hecho que consulta la Unidad Administrativa del FONCODES) en puridad no es una sanción administrativa prevista ni en el Código de Ética, ni en las normas del régimen CAS ni en el Registro Nacional de

² Publicada el 13 de agosto de 2002.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Sanciones de Destitución y Despido, sino que es una consecuencia inherente de un acto administrativo que fue emitido en contravención a la Ley.

Por eso, la nulidad de un contrato administrativo de servicios no puede ser inscribible en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y su declaración por parte de la autoridad respectiva no implica sanción o inhabilitación del contratado, salvo que éste haya sido procesado y cuente con una inhabilitación de origen penal.

III. Conclusiones

- 3.1 Respecto al régimen de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, son inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, además de la inhabilitación que ordene el Poder Judicial, la Resolución del Contrato y multas que se apliquen por transgresiones a lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2 A los CAS no se les aplican las sanciones disciplinarias propias de una relación laboral.
- 3.3 La nulidad de un contrato administrativo de servicios no puede ser inscribible en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y su declaración por parte de la autoridad respectiva no implica sanción ni inhabilitación del contratado, salvo que éste haya sido procesado y cuente con una inhabilitación de origen penal.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES
Jefe de la Oficina de Asesoría
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO



OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido